

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 28 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3471

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
FABIO AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,
EPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
 POR LA
IMPRENTA NACIONAL
 CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	PÁGINAS
Resolución número 71 de 7 de Octubre de 1920 por la cual se acepta una renuncia.	10615
Resolución número 72 de 8 de Octubre de 1920 por la cual se acepta una renuncia del señor Elwell Cleveland Archibald.	10615
Resolución número 73 de 8 de Octubre de 1920 por la cual se acepta un memorial del señor Victor M. Vargas.	10615
Resolución número 74 de 10 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 75 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 76 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 77 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 78 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 79 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 80 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 81 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 82 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 83 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 84 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 85 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 86 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 87 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 88 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 89 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615
Resolución número 90 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se concede un permiso.	10615

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 11 de 1920, de 19 de Octubre por el cual se crea un empleo, se le asigna sueldo y funciones, del personal de la Oficina de Fomento, etc.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SEAL DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 10617
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 10617

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 152 de 25 de Septiembre de 1920, por la cual se declara legal y válida un matrimonio religioso contraído ante el Cura Párroco del Distrito de Antón.

Resolución número 153 de 25 de Septiembre de 1920, por la cual se impone una multa.

Resolución número 154 de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se suspende una multa impuesta.

Artículos Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 71.—Panamá, 2 de Octubre de 1920.

Vista la comunicación dirigida a esta Secretaría por el señor don Antonio Burgos, con fecha 5 de Junio del año en curso, por la que manifiesta que inmediatamente después de terminado el objeto de su presencia oficial en esta ciudad puede el Gobierno considerar desde entonces como presentada la dimisión irrevocable del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de España,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia, y dar el dimitente las más expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado al país durante el tiempo que ha estado ejerciendo el mencionado cargo.

El Poder Ejecutivo se complace en reconocer el buen tino y patriotismo desplegado por el señor Burgos en el desempeño de las delicadas funciones del cargo que dimitió.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
FABIO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 72

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 72.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

El señor Elwell Cleveland Archibald, natural de San Andrés de Providencia, Colombia, de 21 años de edad, ingeniero mecánico, casado con la señora Ana Louise Archibald panameña, con quien tiene varios hijos menores nacidos en Colón (Panamá); Elissa Lorenza, Edmund Winthrop, Edgar Cleveland, Cecil Uffrian y Alice Louise, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta del matrimonio prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón, y declaraciones rendidas ante el Jefe Segundo Municipal de Colón por los señores Wilfred Innocent y Kipling Cameron, quienes testimonian que es nacido en San Andrés de Providencia, Colombia, que está domiciliado

en Colón desde el 22 de Marzo de 1905 y que tiene formado su hogar en ese lugar. Acompaña también un Certificado en que consta que es colombiano y que conserva sus derechos como tal; la partida de bautismo de su esposa para comprobar que es nacida en Colón y el acta de su matrimonio con la misma.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Archibald, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reunido el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Elwell Cleveland Archibald.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
FABIO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 74

recibe a un memorial del señor Victor M. Vargas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 74.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

SE RESUELVE:

Visto el memorial anterior

SE RESUELVE:

Por cuanto el señor Victor M. Vargas, ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución de esta Secretaría número 65 de 20 de Agosto del año en curso, remitiendo a esta oficina copia del acta de la declaración hecha ante el Consejo Municipal de Panamá a que se refiere la parte final del ordinal 4º del artículo 5º de la Constitución Nacional y al artículo 132 del Código Administrativo, expídese el certificado en que se haga constar que ha adquirido la calidad de nacional panameño, que solicitó en su primer memorial de fecha 19 de Agosto último.

SE RESUELVE:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
FABIO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 75.—Panamá, Octubre 11 de 1920.

Vista la carta anterior de fecha 30 de Septiembre último, dirigida a esta Secretaría por el señor don ANTONIO BURGOS, en la que solicita que se le conceda permiso para aceptar las siguientes condecoraciones que le han sido ofrecidas:

Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica;

Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia;

Gran Cruz de la Orden de Cristo (Portugal);

Gran Cruz de la Real Orden de la Corona de Rumania;

Gran Cruz de la Real Orden de Sevilla; y

Orden de Primera Clase del Príncipe Danilo de Montenegro.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor don Antonio Burgos para que acepte las condecoraciones que le han sido ofrecidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 76

reciada a un memorial del señor Chong Man Pan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 76.—Panamá, Octubre 13 de 1920.

En memorial que con fecha 19 de Agosto de este año dirige a esta Secretaría el señor Chong Man Pan, manifiesta que es casado con la señora Nu See, con quien tiene un hijo, que se llama Cing Wah, quienes en la actualidad se encuentran en la China, en el pueblo de Tairanong; que su estado de legítimo esposo y de padre lo comprueba con sendos certificados de matrimonio y de bautizo que acompaña, traducidos al idioma español por el Intérprete Oficial de la lengua china, autenticados por el señor Cónsul General de la China en esta ciudad, y un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, en que consta su calidad de panameño por nacimiento; y en tal virtud solicita que este Despacho dicte una resolución autorizando al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong, a fin de que su señora y su hijo puedan obtener de qué funcionario los respectivos pasaportes para poder entrar libremente a este país.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la señora Nu See y el niño Cing Wah han cumplido con lo dispuesto en la primera parte del artículo 69 del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, en lo que se refiere a la presentación de los documentos que comprueban su nacionalidad y su identidad. Sólo falta para cumplir con lo ordenado en la segunda parte del artículo 69 del Decreto citado, que el interesado deposite en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 por cada uno, a que se refiere dicho artículo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado la fianza de B. 250.00 por cada una de las personas mencionadas a que hace referencia el artículo 69 del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, esta Secretaría autorizará al Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong para que les expida permiso de embarque a la señora Nu See y a su hijo Cing Wah, con destino a Panamá.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 77

reciada a un memorial del señor Elias Mejia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 77.—Panamá, Octubre 13 de 1920.

Visto el anterior memorial.

SE RESUELVE:

Por cuanto el señor Elias Mejia ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución de esta Secretaría número 54

de 21 de Julio último, remitiendo a esta oficina copia del acta de la declaración hecha ante el Consejo Municipal de Santiago de Veraguas a que se refieren la parte final del ordinal 49 del artículo 69 de la Constitución Nacional y el artículo 132 del Código Administrativo, expídasele el certificado en que haga constar que ha adquirido la calidad de nacional panameño, que solicitó en su primer memorial de fecha 13 de Junio del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 78

reciada a un memorial del señor James Lyew.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 78.—Panamá, Octubre 13 de 1920.

El señor James Lyew, en memorial fechado el 30 de Agosto último, manifiesta que sus tres hijos Arnold Eugene Lyew, Ida Maud Lyew y Daisy Nesta Lyew, son nacidos en Panamá, para comprobar lo cual acompaña tres atestaciones documentadas y debidamente autenticadas por el señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong, en que consta además, que dichos jóvenes cumplieron dentro del término legal con los requisitos que señala el artículo 69 del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año; y en mérito de las razones expuestas solicita que este Despacho dicte una Resolución otorgando a sus referidos hijos el permiso necesario para que puedan regresar al país.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que consultados los Archivos de esta oficina, resulta que en efecto el señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong, con oficio número 15 XX, de fecha 20 de Julio de este año, remitió a esta Secretaría los documentos presentados ante él, por los jóvenes Arnold Eugene Lyew, Ida Maud Lyew y Daisy Nesta Lyew; este Despacho ha enviado además, al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, los certificados de bautismo de los jóvenes ya citados, para que este emitiera su opinión al respecto, y este funcionario ha contestado que dichos documentos sí pueden inscribirse en el Registro.

Se ha cumplido, pues, lo exigido por la Secretaría en este caso y las disposiciones de la primera parte del artículo 69 del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, en lo que se refiere con la presentación de los documentos que comprueban su nacionalidad y su identidad. Sólo falta, para cumplir con lo ordenado en la segunda parte del artículo 69 del Decreto citado, que el interesado deposite en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 por cada uno, a que se refiere dicho artículo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado la fianza de B. 250.00 por cada uno, a que hace referencia el artículo 69 del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, esta Secretaría autorizará al Cónsul de Panamá en Hong Kong para que le expida permiso de embarque a los señores Arnold Eugene Lyew, Ida Maud Lyew y Daisy Nesta Lyew, con destino a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA N° 31

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Elwell Cleveland Archibald, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de San Andrés de Providencia, Colombia; de 31 años de edad, con más de diez años de residir en el territorio de la República, ingeniero mecánico y casado con la señora Ana Louise Archibald, panameña, con quien tiene varios hijos nacidos en Colón llamados: Elissa Lorenza, mujer de 19 años, Edmund Winolow, varón de 8 años, Edgar Cleveland, varón de 4 años, Cecil Ciprian, varón de 2 años y Alice Louise, mujer de 1 año; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Colón el 22 de Enero de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Elwell Cleveland Archibald, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de las Relaciones Exteriores a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA.

CERTIFICADO NUMERO 1

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Victor M. Vargas, colombiano, soltero, quien tomó parte en el movimiento de Independencia de esta República, como soldado a bordo del vapor «Chuncho», en el año de 1905, siendo Comandante de dicha Nave el señor Harmedo Arosemena, ha manifestado su deseo de ser panameño y ha remitido para el efecto copia del acta de la declaración hecha ante el Consejo Municipal de Panamá a que se refiere la parte final del ordinal 49 del artículo 69 de la Constitución Nacional de acuerdo con el artículo 132 del Código Administrativo vigente;

Por tanto, en uso del derecho que me concede el artículo 134 del Código Administrativo vigente, expido al mencionado señor Victor M. Vargas el presente Certificado a fin de que pueda hacer constar donde le convenga que ha adquirido la calidad de nacional panameño.

Dado, firmado de mi mano y autorizado por la firma del señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA.

CERTIFICADO NUMERO 2

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Elias Mejia, natural de Belén, Departamento de Antioquia, Colombia, de 37 años de edad, con más de 20 años de residencia en la República, quien tomó parte en el

movimiento de Independencia de esta República como soldado del Batallón «Columbia» bajo el mando del General Esteban Huertas, a quien acompañó con desinterés en dicho movimiento, ha manifestado su deseo de ser panameño y ha remitido para el efecto copia del acta de la declaración hecha ante el Consejo Municipal de Santiago de Veraguas a que se refieren la parte final del ordinal 49 del artículo 69 de la Constitución Nacional y el artículo 132 del Código Administrativo vigente.

Por tanto, en uso del derecho que me concede el artículo 134 del Código Administrativo vigente, expido al mencionado señor Elias Mejia el presente Certificado a fin de que pueda hacer constar donde le convenga que ha adquirido la calidad de nacional panameño.

Dado, firmado de mi mano y autorizado con la firma del señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul Honorario de la República del Ecuador por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 15 de Septiembre de 1920.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Presidente de la República del Ecuador por las cuales nombra al señor Ricaurte Zaval Cónsul Honorario del Ecuador en Colón, documento que a la letra dice:

«Presidente de la República del Ecuador,

Por cuanto conviene al servicio de la República nombrar una persona que ejerza las funciones de Cónsul honorario del Ecuador en Colón (Panamá). Por tanto, y concurriendo en el señor Ricaurte Zaval las cualidades que se requieren, ha venido en elegir y nombrarle, como por la presente le nombra, Cónsul Honorario del Ecuador en Colón rogando a las autoridades de Colombia que le permitan ejercer su empleo libremente, dándole el favor y auxilio que necesitare y guardándole las prerrogativas de los agentes de su clase.

«Al efecto se le expide la presente firmada, sellada y referendada, según corresponde, en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 29 de Agosto de 1920.

El Presidente de la República,

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Ricaurte Zaval con el carácter de Cónsul del Ecuador en Colón, y extiéndesele el correspondiente escrutario.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

CARTAS DE GABINETE

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Grande y Buen amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Exceñencia que el día 30 de los corrientes, ante la Honorable Asamblea Nacional, he asumido la Presidencia de la República en mi carácter de Tercer Designado por haber-

se separado de e... doctor Belisario Porras mediante renuncia de la Primera Designatura...

Al informar a Vuestra Excelencia de este hecho, me es grato manifestarle que en el elevado cargo que he entrado a desempeñar me esforzaré por seguir manteniendo y estrechando más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente acercan nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad del pueblo argentino.

Leal y Buen Amigo.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

Dada en Panamá, capital de la República, a 30 de Enero de 1920.

HIPOLITO YRIGOYEN,

Presidente de la Nación Argentina.

A Su Excelencia el señor

ERNESTO T. LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, de 30 de Enero último, por la cual se servía comunicarme que por renuncia del doctor Belisario Porras, Primer Designado, y fallecimiento de don Pedro A. Díaz, Segundo Designado, habéis asumido en la misma fecha, la Presidencia de la República, ante la Honorable Asamblea Nacional.

Al presentarnos mis sinceras congratulaciones por ese acontecimiento, me complazo en manifestaros que, de acuerdo con los propósitos que os dignéis enunciar, será mi constante empeño procurar durante mi Gobierno que se estrechen aún más las buenas relaciones que tan felizmente unen a nuestros países.

Con tan grato motivo formulo mis mejores votos por la prosperidad de la República de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me suscribo.

Leal y Buen Amigo.

H. YRIGOYEN.

L. S. H. PURVEDON.

Dada en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 10 días del mes de Mayo de 1920.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 114 DE 1920

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se crea un empleo, se le asume sueldo y funciones, y se nombra la persona que debe desempeñarlo

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica se ha notado la necesidad de nombrar un Inspector General de los Almacenes de Depósito, que se encargue de vigilar que por parte de los Inspectores Locales se dé estricto cumplimiento a las disposiciones del Decreto número 9 del corriente año;

Que la Ley 30 de 1918 autoriza al Ejecutivo para nombrar al personal que juzgue necesario para facilitar al Agente Fiscal el desempeño de sus funciones; y

Que existe en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia partida apropiada para sufragar los gastos que ocasiona la debida inspección y recaudación de las rentas nacionales.

DECRETA:

Artículo Primero. Créase e empleo de Inspector General de los Almacenes de Depósito establecidos o que se establezcan en la República, con la asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo Segundo. Serán atribuciones y deberes del Inspector General de los Almacenes de Depósito:

a) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Decreto número 9 de 22 de Enero del corriente año, en todo lo que se relacione con la entrada, custodia y salida de las mercancías y las seguridades que deben prestar los Almacenes en cuestión;

b) Intervenir en los actos y funciones de los Inspectores Locales y cuidar de que sus cuentas se lleven con puntualidad y corrección;

c) Dar cuenta mensual al señor Secretario de Hacienda y Tesoro del desempeño de su cargo;

d) Todos los demás que en cualquier tiempo se le asignen por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo Tercero. Para desempeñar el cargo creado por este Decreto, nómbrase al señor Julio Quijano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

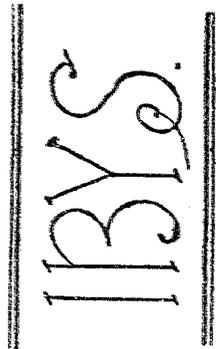
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada Instituto de Biología y Seroterapia, domiciliada en Madrid, España.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sueros curativos y profilácticos, vacunas bacterianas y productos opoterípicos; análisis médicos, farmacéuticos y bacterianos; sueros y productos destinados a la profilaxis e inmunización de los animales domésticos y todo lo relativo a la publicidad y propaganda de dichos artículos o productos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra IBSYS escrita entre dos pares de



líneas horizontales paralelas. Dicha marca se aplica a los paquetes y envoltorios que contienen los artículos por medio de marbetes impresos en que aparece la dicha marca.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto:

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un elisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 26 de 1920.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Octubre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Certain-Teed Products Corporation, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Maryland, y con negocios en Broadway y Calle de Olive, en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio materiales de construcción y la particular descripción de las mercaderías para las cuales dicha marca ha sido apropiada, comprender, tejidos compuestos; tejidos de fieltro; alfileres; papelaría de oficio; retesimiento de techados; cemento para paredes; tableros para enyesados. Dicha marca consiste en la representación de las palabras CERTAIN-TEED escritas en línea recta y separadas por un guión. Se aplica a los paquetes que contienen los artículos por medio de etiquetas impresas en las que se demuestra la marca de fábrica.

Certain-teed

El solicitante se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

2º Cuatro facsímiles de la marca;

3º Un elisé;

4º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

5º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

6º Copia de un documento en que consta el traspaso de los derechos, títulos e intereses en la marca de fábrica CERTAIN-TEED que hace la General Teed Manufacturing Company a favor de la Certain-Teed Products Corporation.

Panamá, Septiembre 20 de 1920.

Humberto Armas.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 7 de Octubre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación,

no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.



RESOLUCION NUMERO 152

por la cual se declara legal y viable un matrimonio religioso contraído ante el Cura Párroco del Distrito de Antón.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 152.—Panamá, Septiembre 25 de 1920.

Por cuanto de las diligencias practicadas por este Despacho en virtud de la Resolución número 143 bis, de fecha 9 de los corrientes, resulta que efectivamente el Juez Municipal del Distrito de Antón expidió a favor de los señores Pedro Vieto B. e Inés Ureña la licencia número 6 de fecha 24 de Abril de este año, para que pudieran contraer matrimonio religioso celebrado en la Iglesia Católica de Antón, por el Presbítero doctor Alfredo Vieto, el día 20 de Mayo último, y al haberse inscrito dicho matrimonio en el parte número 8, Libro Primero del Registro Local de dicho lugar, es porque el aludido funcionario religioso dió cumplimiento a su deber, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 53 de 1919.

Mas como la investigación practicada en estas diligencias surgió de la infructuosa observación del Alcalde, Registrador Auxiliar del Distrito de Antón, se le previene formalmente a este funcionario que en lo sucesivo se abstenga de inferir circunstancias o datos que estén fuera de la verdad en los partes de matrimonios, semejantes a las que se observan en los que recientemente me están enviando a este Despacho, pues es bien sabido que el artículo 2º de la Ley 53 de 1919, solamente le da facultad de expedir los permisos para matrimonios religiosos a los Jueces Municipales y no a los Sacerdotes o Ministros.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar perfectamente legal y viable para su inscripción en este Registro Central, el matrimonio religioso contraído ante el Cura Párroco de Antón, por el señor Pedro Vieto B. con la señora Inés Ureña, el día 20 de Mayo de 1920.

Regístrese y cúmplase

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 155

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 155.—Panamá, Septiembre 25 de 1920.

Por telegrama dirigido a este Registro Central, con fecha 25 de Junio de este año, denunció el Juez Municipal del Distrito de Antón el matrimonio religioso llevado a cabo por el Cura Párroco de ese lugar, Presbítero doctor Alfredo Vieto, entre los contrayentes Adelardo Ojo y María de los Santos, en uno de los días 14 o 15 de ese mismo mes, sin que se obtuviera el permiso que señala la ley reguladora de esa clase de matrimonio, y dió cuenta además, de que por aserción de algunos testigos, dicho sacerdote había vuelto a cometer igual falta.

Posteriormente el Alcalde, Registrador Auxiliar de ese Distrito, informó por medio de su nota número 193 de fecha 6 de Julio último, que el mismo funcionario religioso había efectuado los matrimonios de Brigido Martínez con María de los Santos Alvaro y Fernando Rodríguez con Serencina Pérez, en los días 10 y 23 de Diciembre de dicho año de 1919, también sin las licencias respectivas, confirmando después el envío de la

Inscripción hecha por dicho Alcalde en el parte número 5 del Libro número 19, con relación al segundo de dichos matrimonios.

Aun cuando estos denuncios por sí solos prestaban mérito suficiente para la aplicación de la sanción que la ley determina en estos casos, para evidenciar mejor los hechos denunciados y alejar cualquier suspicacia o fundamentos absolutos, se procedió a la investigación oficiosa que contiene la cumpilación hecha en estos autos y de ella se desprende la conclusión siguiente:

1º Que efectivamente el Cura de la Parroquia de Antón, Presbítero doctor Alfredo Vieto, unió con el vínculo del matrimonio religioso y sin llenar las formalidades de la ley, a las personas que más arriba se mencionan.

2º Que de esos matrimonios, según dichas pruebas, no dió los informes que precedentemente en cada caso, está en la obligación de remitir a la Alcaldía Municipal como oficina local del Registro Civil, ni tampoco los ha enviado a esta Dirección General, no obstante los requerimientos que se le han hecho por medio de los telegramas de fechas 13 y 17 del presente mes.

Por todo lo expuesto, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, en cumplimiento de la ley y por autoridad del puesto que desempeña.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, la sanción a que se ha hecho acreedor el Cura de la Parroquia de Antón, Presbítero doctor Alfredo Vieto, por infracciones de los artículos 2º y 3º de la Ley 53 de 1919, en la siguiente forma: Veinticinco balboas (B. 25.00) de multa por el matrimonio religioso de Adelaida Ojeda con María de los Santos, y sesenta balboas (B. 60.00) por los otros dos, o sean los celebrados entre Brigido Martínez con María de los Santos Alveo y Fernando Rodríguez con Severina Pérez.

Regístrese y comuníquese a quienes correspondan.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 154

por la cual se suspende una multa impuesta.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 154.—Panamá, Septiembre 23 de 1920.

Cerciorado este Despacho de que el actual Juez Municipal del Distrito de Parita, no es responsable de que se hayan omitido los informes en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919; Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1920, porque en esos meses no ejerció esas funciones.

RESUELVE:

Levantar la multa impuesta al Juez Municipal de Parita por los meses recordados, toda vez que en la suma de tres balboas (B. 3.00) por los meses de Mayo, Junio y Julio del presente año, que no informó de su deber, y exhortes los informes correspondientes a los meses de Noviembre, Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1920, y los de los matrimonios civiles efectuados de Agosto de 1919 a Julio de 1920, que hasta la fecha ha dejado de enviar.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor Frank Duval, ciudadano norteamericano y vecino de esta ciudad, comparece ante el Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda, de conformi-

dad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de sesenta hectáreas de extensión superficial, para explotar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Veraguas, y se describe así:

«Partiendo de un punto que queda al Sur del «Paso del Padre», cerca de la quebrada de San Bartolomé, se miden tres mil metros en dirección Noroeste; donde termina esta línea se tira otra de doscientos metros en dirección Nordeste; de este punto se tira otra recta en dirección Sureste de tres mil metros, y donde esta línea termina se tira una de doscientos metros que va a terminar al punto de partida.»

El perímetro así descrito forma un rectángulo y tiene una superficie de sesenta hectáreas.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley para la materia.

Panamá, Octubre 22 de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hocoso, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin hierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—7

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

«Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto treinta y uno de mil novecientos veinte.

VISTOS:

Este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y con autoridad de la ley, vea una vacante la licencia de Juan González, de conformidad con el artículo 1552 arriba citado, y en consecuencia dispone:

1º Nómbrase Curador de la misma a José Guantilla Vega con la obligación de prestar caución y formar inventario de los bienes con arreglo al artículo 155 del Código Civil en relación con el 2º del mismo Código.

2º Fijense nuevos edictos respectivos citando a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos.

3º Toda persona que tenga en su poder el testamento del causante debe presentarlo oportunamente en este Juzgado.

4º Por tres veces consecutivas insértese este auto en el periódico oficial y en carteles que se fijaran en los lugares más frecuentados del Distrito.

Notifíquese y cópiese.

MANUEL MELÉNDEZ V.

El Secretario,

Edwin Chudeck.

En consecuencia, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, por treinta días hábiles a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en forma legal.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

MANUEL MELÉNDEZ V.

El Secretario,

Edwin Chudeck.

3 vs. 2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color hocoso claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comarca.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

Victor Montecera.

El Secretario,

José P. Laos.

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostroce ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribía el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasado los treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 5 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Agustín Porcillo.

30 vs.—21

EDICTO

El Intendente Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, marcado del talo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostroce por no saberse quién sea su dueño. Para que el que se crea con derecho a él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta co-

pia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs. 14.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 5 de Noviembre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHAR, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, FELPA PARA TECHO, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS Y CEMENTO ELÁSTICO, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un potrillo colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una crujía en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: 11 en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el emplazado respectivo (artículos 1601 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—30